

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

1384 Resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, por la que se publica el convenio de colaboración tributaria entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

Visto el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Instituto de las Industrias Culturales y Las Artes de la Región de Murcia, suscrito en fecha 29 de enero de 2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se dictan normas para la tramitación de Convenios en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el convenio entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, suscrito en fecha 29 de enero de 2020.

Murcia, a 25 de febrero de 2020.—La Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Sonia Carrillo Mármol.

**Convenio de colaboración tributaria - tipo Anexo II- entre la Agencia
Tributaria de la Región de Murcia y el Instituto de las Industrias
Culturales y las Artes de la Región de Murcia**

Intervienen

De una parte:

Don Javier Celdrán Lorente, Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por su condición de titular de la Consejería competente en materia de hacienda, en representación de aquélla, y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 32 de la Ley que crea el Organismo Autónomo "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (publicada en el BORM de 31/12/2012).

Facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 1 de agosto de 2014.

De otra parte:

Don Juan Antonio Lorca Sánchez, Director General del «Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia», en nombre y representación de dicha entidad, en virtud de las facultades que tiene atribuidas como Director General, cargo para el que fue nombrado por Decreto nº 225/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y en virtud de la delegación para suscribir convenios realizada por la Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de 24 de octubre de 2019.

Manifiestan:

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan: El Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece en su artículo 17, que la gestión recaudatoria en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Economía y Hacienda, competencia que podrá delegar en otros órganos o entidades de la Comunidad Autónoma. En este sentido, la ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su título III, capítulo II (artículos 25 y siguientes) crea y regula la "Agencia Tributaria de la Región de Murcia", como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, y establece en el artículo 29 que entre sus funciones está la de "ejercer las funciones de recaudación y, en su caso, de gestión, liquidación e inspección de tributos y demás ingresos de derecho público titularidad de otras Administraciones Públicas o entes públicos que mediante ley, convenio, delegación de competencias o encomienda de gestión, sean atribuidas a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia".

Por otra parte, la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (artículos 45 y siguientes) crea y regula el Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, y que tiene

como fines generales, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno Regional.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- Objeto y régimen jurídico.

1.- El Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) delega en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (en adelante, la Agencia) la gestión, liquidación, inspección y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al ICA por cualquier concepto, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas del presente Convenio.

2.- El ejercicio de las facultades delegadas habrá de ajustarse a lo establecido fundamentalmente en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y sus reglamentos de desarrollo, en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en sus normas de desarrollo.

Segunda.- Ámbito de aplicación territorial.

Lo dispuesto en el presente Convenio se extiende, con carácter general, a las deudas cuya gestión recaudatoria deba realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Agencia aplicará el Convenio suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, repercutiendo la Agencia al ICA el coste del servicio fijado en dicho Convenio.

Tercera.- Competencias de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y del ICA.

1.- El ICA delega en la Agencia, la gestión y/o liquidación, inspección y recaudación en período voluntario de sus tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público. El alcance, aspectos sustantivos y formales de esta delegación serán aprobados por el órgano de seguimiento, vigilancia y control del Convenio.

2.- El ICA delega en la Agencia la gestión recaudatoria en período ejecutivo de todos los ingresos tributarios y demás ingresos de derecho público.

3.- La Agencia colaborará con medios técnicos y humanos en la realización de los planes de inspección que se acuerden por el órgano de seguimiento, vigilancia y control del Convenio, mediante un protocolo de actuaciones en el que se delimitará el alcance y los aspectos formales de los citados planes de inspección.

Cuarta.- Procedimiento.

1. Los cargos de deudas para su cobro, que el ICA efectúe a la Agencia, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se realizarán bajo las especificaciones técnicas que fije la Agencia.

2. La providencia de apremio sobre deudas cuya gestión recaudatoria en periodo voluntario sea efectuada por la Agencia, será dictada por el órgano

competente de la misma. Cuando la gestión recaudatoria en periodo voluntario haya sido realizada por el ICA, la providencia de apremio será dictada por el órgano competente del mismo.

3. No se admitirán deudas cuya prescripción se produzca dentro de los seis meses siguientes al cargo en la Agencia.

4. En los supuestos de suspensión del procedimiento, cuando el acuerdo competa al ICA, se dará traslado del mismo a la Agencia, que procederá al descargo de la deuda afectada sin coste para el ICA.

5. En cualquier momento el ICA podrá reclamar para sí la gestión de cualquier deuda o expediente, procediendo a su descargo.

6. No se notificarán ni exigirán liquidaciones en periodo voluntario, cuando el importe de la cuota líquida sea inferior a la cantidad mínima fijada por la Consejería competente en materia de Hacienda para ejercitar los derechos de cobro por ingresos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. Los cargos de deudas a favor del ICA, que sean resultado de la actividad recaudatoria de la Agencia cualquiera que sea su exacción, se comunicarán mensualmente al ICA.

8. No se continuará con el procedimiento ejecutivo y se procederá por la Agencia al descargo al ICA sin coste alguno, de aquellas deudas que cumplan las siguientes condiciones:

- Que hayan transcurrido más de cuatro años desde el fin del periodo voluntario.
- Que se encuentren integradas en un expediente ejecutivo de hasta 60 euros, incluidos recargos, intereses y costas.
- Que en el último año no haya habido ingreso, ni incorporación de deuda, en el expediente en el que esté integrada.

9. Para optimizar la gestión recaudatoria de los tributos de cobro periódico la Agencia confeccionará un Calendario Fiscal al que deberá atenerse el ICA.

Quinta.- Colaboración e información adicional.

1. El ICA se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

2. La Agencia pondrá a disposición del ICA, a través de la sede electrónica y/o demás servicios web, la información relacionada con la recaudación en periodo voluntario o ejecutivo.

Sexta.- Coste del servicio y pago material de la recaudación.

1.- El coste del servicio prestado por la Agencia, que será asumido por el ICA y que se detraerá en las liquidaciones rendidas por la Agencia, se fija del siguiente modo:

a) Para las deudas ingresadas en periodo voluntario, el 3'5 por 100 del importe total de las deudas ingresadas.

b) Para las deudas ingresadas en periodo ejecutivo:

- Cuando el ingreso se produzca antes de la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 5 por 100 del importe principal ingresado.

- Cuando el ingreso se produzca dentro del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 10 por 100 del importe principal ingresado.

- Cuando el ingreso se produzca después del vencimiento del plazo establecido en la notificación de la providencia de apremio, el coste se fija en el 15 por 100 del importe principal ingresado.

c) Para las deudas en ejecutiva cuya liquidación originaria sea anulada o descargada por el ICA, una vez la Agencia haya emitido la notificación de la providencia de apremio, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

d) Para las deudas en ejecutiva anuladas mediante resolución de fallido o crédito incobrable de la Agencia, el coste del servicio se fija en el 2 por 100 del importe principal pendiente de la deuda, hasta un límite de 60 euros por deuda.

e) El 20% del principal recaudado por liquidaciones provenientes de las actas de inspección y de los expedientes sancionadores derivados de estas.

2.- La Agencia asume el pago de los intereses de demora en los expedientes de devolución de ingresos indebidos por ella tramitados. Por otro lado, la totalidad de los intereses de demora y costas que los expedientes ejecutivos pudieran generar, así como los intereses de demora de los aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario y ejecutivo, serán a favor de la Agencia detrayéndose en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al ICA por la misma.

Cuando una deuda haya sido liquidada al ICA y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al ICA en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

3.- La recaudación neta obtenida tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo, se abonará al ICA con carácter mensual, incluyéndose en cada uno de los pagos la recaudación efectuada en las dos quincenas anteriores.

Séptima.- Órgano de seguimiento, vigilancia y control.

1.- Se creará un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesto por dos representantes de la Agencia y dos del ICA, ostentando la Presidencia uno de los representantes de la Agencia, cuyo voto dirimirá en caso de empate.

Sus normas de funcionamiento serán las establecidas en la sección 3.^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por cualquiera de la partes se podrá autorizar la presencia de otros asistentes, con voz pero sin voto.

2.- Además de las especificadas en el presente convenio, ejercerá las siguientes funciones:

- Adopción de las medidas de adaptación que convengan para el mejor funcionamiento del convenio.

- Acuerdo de medidas para la mejora del rendimiento de la gestión tributaria y recaudatoria.

- Resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir respecto del contenido del Convenio.

Octava.- Información al Consejo de Gobierno.

La Agencia informará al Consejo de Gobierno, cuando se le requiera, acerca de las incidencias que se produzcan en la ejecución del Convenio suscrito y, en particular, sobre el cumplimiento de los compromisos financieros que se contemplen.

Novena.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

1.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con una vigencia de cuatro años. De esta vigencia se excluyen los compromisos de gasto inherentes a las obligaciones asumidas por la Agencia en el presente convenio, que deberán ser actualizados cada año, en función de las correspondientes dotaciones presupuestarias mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

2.- Los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, con la misma precisión, en cuanto a las obligaciones económicas de la Agencia, prevista en el apartado anterior.

3.- El convenio se podrá resolver:

- Por mutuo acuerdo de las partes.

- Por denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá comunicarse con al menos seis meses de antelación al 31 de diciembre del año en que se vaya a resolver el convenio.

- Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio por alguna de las partes firmantes, en los términos previstos en el artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

4.- A la finalización del presente convenio, por cualquiera de sus causas, la Agencia detraerá en la liquidación definitiva el importe de las costas de los procedimientos ejecutivos en curso.

Décima.- Deudas derivadas de convenios anteriores.

Las condiciones establecidas en las Cláusulas anteriores serán de aplicación, desde la fecha de publicación de este Convenio, a la gestión tributaria y recaudatoria de deudas que ya se hubiese encomendado a la Agencia en virtud de un Convenio anterior, que estuviese en vigor a dicha fecha.

Undécima.- Jurisdicción competente.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del Convenio, serán competentes los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Murcia a 29 de enero de 2020.—El Presidente de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Javier Celdrán Lorente.—El Director del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, Juan Antonio Lorca Sánchez.